



**DECRETO N° 0616**

**NEUQUÉN, 29 JUL 2021**

**VISTO:**

Los Expedientes OE N° 815-A-2020, OE N° 3924-A-2020, OE N° 5955-A-2020 y OE N° 2200-A-2021, las Ordenanzas N° 12679, N° 12703 y N° 13368, el Decreto N° 1083/2014, la Disposición N° 082/17 de la entonces Subsecretaría de Transporte y Tránsito, la Disposición N° 032/2020 de la actual Subsecretaría de Transporte y la Resolución N° 103/2021 de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano; y

**CONSIDERANDO:**

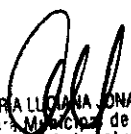
Que con fecha 05 de febrero de 2020, el señor Juan Manuel Rubiolo, D.N.I. N° 37.402.482, en su carácter de socio gerente de la empresa AXIS GROUP S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71449581-6, interpuso reclamo administrativo ante esta Administración Municipal rechazando la decisión de no otorgársele las licencias de remis que, según expone, le corresponden conforme sus presentaciones en el concurso público autorizado mediante Ordenanza N° 12.679 y convocado por Decreto N° 1083/2014, para la adjudicación de cuarenta (40) licencias para la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, Remis;

Que de acuerdo a los antecedentes que expresa, si bien la empresa reclamante resultó adjudicataria de otras licencias por las cuales concursó, le fueron denegadas aquellas que tramitaron bajo los expedientes OE N° 264-A-2015, OE N° 265-A-2015, OE N° 266-A-2015 y OE N° 270-A-2015;

Que según manifiesta el Sr. Rubiolo, al momento de efectuarse oportunamente la apertura de sobres correspondiente al referido Concurso Público y realizarse el primer análisis de la documentación presentada, se habrían considerado cumplidos los requisitos y condiciones exigidos en las Bases y Condiciones establecidas por el Anexo I del Decreto N° 1083/14;

Que sin perjuicio de ello expresa que, habiendo sido posteriormente impugnadas las presentaciones de los mencionados expedientes, se decidió su exclusión del listado definitivo de Preadjudicación mediante las Disposiciones N° 040/15 (OE N° 264-A-2015), N° 043/15 (OE N° 265-A-2015), N° 045/15 (OE N° 266-A-2015) y N° 041/15 (OE N° 270-A-2015);

Que asimismo el reclamante expone que, una vez notificado acerca de las mencionadas impugnaciones, procedió en tiempo y forma a dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos recibidos, previa solicitud de extensión de plazo para presentar dichas contestaciones;

  
MARÍA LUJANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0616-21

Que conforme el artículo 3°) de la Ordenanza N° 12703, la licencia para la prestación del servicio de autos remis será otorgada mediante Ordenanza a personas físicas o jurídicas, previo Concurso Público;


Que en razón de lo expuesto se remitieron las actuaciones del Concurso Público al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, que sancionó la Ordenanza N° 13.368, mediante la cual se adjudicaron las licencias para la explotación del servicio de remis en el ejido de la ciudad, a los postulantes que, habiendo participado de ese Concurso Público, cumplieron con los requisitos allí dispuestos y alcanzaron el puntaje requerido, no incluyéndose entre ellos a las licencias solicitadas por la empresa AXIS GROUP S.R.L., en los expedientes referenciados precedentemente;

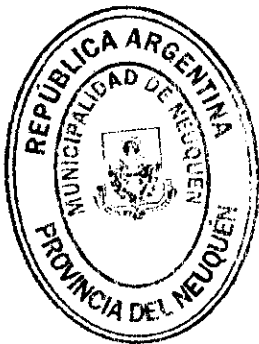
Que sin perjuicio de ello, expone el reclamante que, una vez subsanados los defectos sobre los cuales recayeron las impugnaciones mencionadas, el Órgano Ejecutivo Municipal elevó al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, los expedientes correspondientes a las presentaciones impugnadas, y que, según expresa, aquel cuerpo colegiado remitió en devolución dichas actuaciones, sugiriendo la realización de un nuevo concurso de licencias atento la cantidad de concursantes que no alcanzaron el puntaje necesario y aquellos que fueron impugnados;

Que en este marco, manifiesta la reclamante que la entonces Dirección General de Transporte de la Municipalidad de Neuquén, le otorgó de manera provisoria las licencias, acordando que las mismas quedarían sujetas a la adjudicación definitiva por parte del órgano colegiado y que, en caso de no obtenerla, quedarían sin efecto y sin derecho a reclamo alguno;

Que cabe resaltar, y así también lo expresa el representante de la empresa reclamante, estas licencias provisorias fueron otorgadas sin la emisión del acto administrativo pertinente por parte de la autoridad de aplicación, sin haber obtenido la necesaria adjudicación definitiva u otorgamiento de la licencia a través del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que en tal sentido, obra agregado a las actuaciones copia del Dictamen N° 09/17 del entonces Asesor Legal de la ex Subsecretaría de Transporte y Tránsito emitido en el marco de los expedientes OE N° 264-A-2015, OE N° 265-A-2015, OE N° 266-A-2015 y OE N° 270-A-2015, donde se concluye que, a la fecha de su intervención, se encontraban circulando irregularmente las unidades de remis de los expedientes de referencia sin aprobación por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, concluyendo al respecto que debería tomarse la decisión de revocar las licencias en cuestión con el correspondiente sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades y con una futura denuncia penal en caso de corresponder, o bien de sanear la situación ante el mencionado cuerpo colegiado, solicitando la emisión de una ordenanza que convalide lo actuado, siempre que, a juicio del Órgano Ejecutivo Municipal, se considere pertinente esta última alternativa;

  
Dra. MARÍA LUCIANA BONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0616-21

Que por su parte, el entonces Subsecretario de Transporte y Tránsito emitió la Disposición N° 082/17, cuya copia también se encuentra agregada a las actuaciones, declarando la inexistencia de las Actas de Habilitación emitidas en relación a las unidades afectadas a las licencias, argumentando la existencia de vicios muy graves de conformidad con lo previsto en el artículo 66°) de la Ordenanza N° 1728 dado que las mismas no fueron habilitadas por el mencionado Concejo Deliberante, y desafectando de la prestación del servicio de remis a los vehículos habilitados irregularmente mediante dichas Actas;

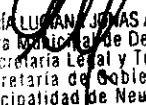
Que con fecha 09 de septiembre de 2020, el señor Rubiolo realizó una nueva presentación ante esta Administración Municipal, solicitando la resolución del reclamo oportunamente presentado con carácter de preferente despacho;

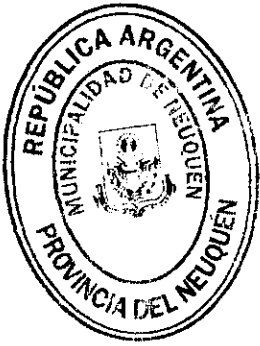
Que en tal sentido, previo análisis de los antecedentes y Dictamen N° 07/2020 emitido por la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, el señor Subsecretario de Transporte resolvió mediante Disposición N° 032/2020, no hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto por el señor Rubiolo en representación de la empresa AXIS GROUP S.R.L., atento no existir antecedente de norma legal que habilite las licencias de autos remis por él reclamadas, y no siendo dicha Subsecretaría competente para otorgarlas;

Que con fecha 30 de noviembre de 2020, el reclamante interpuso nuevo reclamo administrativo ante la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano contra la Disposición mencionada, manifestando que la misma se encuentra en discordancia con las cuestiones de hecho por él alegadas, transcribiendo de manera textual el reclamo anteriormente presentado y solicitando se declare la nulidad de dicho acto administrativo por adolecer de un vicio, el cual no individualiza ni identifica;

Que habiendo dictaminado jurídicamente la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, se emitió la Resolución N° 0103/2021 de dicha Secretaría, rechazando el reclamo administrativo interpuesto contra la Disposición N° 032/2020 de la Subsecretaría de Transporte, atento que, de acuerdo a lo expresado por su asesoría legal, según dispone el régimen regulatorio del servicio de transporte diferencial de personas efectuado por autos remis, establecido mediante la Ordenanza N° 12703, es facultad del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, el otorgamiento de las licencias de remis;

Que posteriormente el señor Rubiolo, nuevamente en representación de la empresa AXIS GROUP S.R.L., interpuso un nuevo reclamo administrativo, esta vez contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, reiterando los fundamentos vertidos en sus anteriores reclamos, y manifestando que lo que se busca es una respuesta, favorable o no, a su participación en el Concurso oportunamente convocado mediante la Ordenanza N° 12.679 y el Decreto N° 1083/14;

  
Dra. MARÍA LUCIANA JIMAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0616-21

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, y efectuando un minucioso análisis de las actuaciones y del reclamo interpuesto, concluyó en su Dictamen N° 332/21 que corresponde el rechazo del mismo en todos sus términos, de acuerdo a los fundamentos que expone;

Que en primer lugar, menciona que el reclamante no agrega nuevos elementos de convicción o nuevas consideraciones de hecho y/o derecho que difieran de lo oportunamente esgrimido y que puedan hacer cambiar la situación jurídica de su reclamo;

Que manifiesta que no surge de los instrumentos atacados cuáles serían los vicios que poseen, siempre que los mismos resultan ser actos jurídicos válidos que hacen plena fe de su contenido debido a una congruente y coherente motivación, sosteniendo que los supuestos vicios alegados no son probados con suficiente convicción y que el planteo del reclamante tiene que ver con una disconformidad con lo actuado y resuelto por la autoridad competente;

Que en tal sentido, refiere la mencionada Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, que las impugnaciones deducidas contra las presentaciones de la empresa fueron oportunamente resueltas, y en consecuencia se dejó sin efecto el puntaje que obtuviera a los efectos de la compulsas;

Que de esta manera, cabe reiterar que la Ordenanza N° 12703, establece en su artículo 3°) que *"la Licencia para la prestación del servicio de autos remis será otorgada mediante Ordenanza a personas físicas o jurídicas, previo Concurso Público"*, de donde surge que la competencia para el otorgamiento de las mencionadas licencias no corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal, sino al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo, resulta menester resaltar que mediante la Comunicación N° 0153/2015, emitida en respuesta a la elevación de los expedientes correspondientes a los concursantes que por diversas causas no ingresaron en el orden de mérito en el marco del mencionado concurso público, ya sea por haber sido impugnados o por no reunir el puntaje necesario, el Concejo Deliberante no decidió el otorgamiento de las licencias requeridas, sino que por el contrario solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal que informe *"su opinión sobre la posibilidad, si lo considera viable, de considerar la autorización para un nuevo concurso de licencia de remis, visto el informe y la cantidad de concursantes que no alcanzaron puntaje necesario, y aquellos impugnados."*;

Que del contenido de la mencionada Comunicación, se desprende que dicho cuerpo colegiado dio por concluido oportunamente el Concurso Público autorizado mediante la Ordenanza N° 12.679 y convocado por Decreto N° 1083/2014, decidiendo que, en caso de ser necesario de acuerdo al análisis efectuado por el Órgano Ejecutivo Municipal

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0616-21

al respecto, se podría haber promovido la realización de un nuevo concurso a los efectos de otorgar nuevas licencias de remis;

Que atento no haberse promovido un nuevo concurso, puede válidamente concluirse que el Órgano Ejecutivo Municipal no lo consideró técnicamente viable en aquel momento;

Que en efecto, cabe afirmar que, tal como se expresó precedentemente, siendo materia de competencia del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el otorgamiento de las licencias para la prestación del servicio de autos remis, y surgiendo que las licencias pretendidas por la reclamante no han sido efectivizadas por el Órgano Deliberativo mediante el instrumento normativo correspondiente, resulta menester rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la empresa AXIS GROUP S.R.L.;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por el señor JUAN MANUEL RUBIOLO, D.N.I. N° 37.402.482, en su carácter de socio gerente de la empresa AXIS GROUP S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71449581-6, contra la Resolución N° 0103/2021 de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano que rechaza a su vez el reclamo oportunamente interpuesto contra la Disposición 032/2020 de la Subsecretaría de Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.


**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA



FDO.) GAIDO  
MORÁN SASTURAIN

  
Dra. MARÍA LUJÁN JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén